

DIAN
Oficio 23861 de septiembre 9 del 2016

Bogotá, D.C.

Señor

ANDRÉS FELIPE GALLEGO

Calle 100 No 7 - 33 Piso 17

eliana.morales004@gmail.com

Bogotá D.C.

Ref: Radicado 013137 de 03/05/2016 - Aclaración Oficio 014909 de 14/06/2016

Tema: IVA

Descriptor: Base Gravable - Gasolina de Aviación

Fuentes Formales: Artículo 447 del Estatuto Tributario y Artículo 167 de la Ley 1607 de 2012

Cordial saludo, señor Gallego:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la entidad.

Con respecto al Oficio 014909 del 14 de junio de 2016, a la primera pregunta con su respectiva respuesta se aclara que el Oficio 000174 de 2015, al transcribir el artículo 6o del Decreto 568 de 2013 señaló las excepciones en el impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, exceptuando tanto la importación como la venta encabezando con la gasolina tipo 100/130 utilizadas en aeronaves, y señalando otro tipos de bienes.

El citado oficio de 2015, sólo con respecto al alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal o animal con producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel, señaló que no están sujetos al Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM **y conservan la calidad**

de exentos del impuesto sobre las Ventas de acuerdo con lo establecido en el artículo 477 del Estatuto Tributario. (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se corrige la conclusión dada en la respuesta a la primera pregunta del Oficio 014909 de junio 14 de 2016 por la siguiente: Por lo cual la venta de gasolina de aviación no está gravada con el Impuesto Global a la Gasolina y ACPM, pero sí con el impuesto sobre las ventas y hace parte de la base gravable los servicios inherentes y accesorios a la venta de tal combustible, como son la distribución y tanqueo de dicha gasolina, de conformidad con el artículo 447 del Estatuto Tributario.

Finalmente, le informamos que puede consultar la base de conceptos expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su página de INTERNET, www.dian.gov.co, ingresando por el icono de "Normatividad" – "técnica", dando clic en el link "Doctrina" Oficina Jurídica.

Atentamente,

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina